



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00733-00.

Una vez estudiado el paginario, en tanto que se había fijado la vista pública orientada a materializar las pertinentes fases rituales y a resolver el litigio, se avista que es preciso que la Judicatura **decrete de manera oficiosa** la recopilación de cierto instrumento de convicción, concerniente a la forma y términos en que han sido solventadas algunas de las obligaciones perseguidas y la imputación de los desembolsos desarrollados respecto del crédito restante; componentes que es ineludible dilucidar, en aras de emitir una decisión frente a los instrumentos exceptivos planteados, que se funde en una comprobación adecuada y fehaciente de lo ocurrido con el pasivo examinado.

Así, como se ha manifestado, es pertinente ordenar el recabamiento *ex officio* del correspondiente medio de persuasión; actuación que encuentra fundamento en lo previsto por los arts. 169 y 170 del Código General del Proceso, con mayor razón en los eventos en que el dispositivo de persuasión es útil para verificar los temas controversiales del negocio adjetivo, como ocurre en el actual escenario, teniéndose que es factible emitir esa determinación hasta antes de dictar el fallo que desate el caso.

En fin, la herramienta de acreditación cuya recopilación resulta preciso ordenar es **el informe que deberá presentar el banco suplicado, acompañado de los soportes que respalden lo que allí se plasme**, sobre los siguientes puntos:

- a). Se establecerá con claridad y precisión las datas en que fueron solventadas las obligaciones 4304857975954718 y 5406251288780024.
- b). Han de especificarse los pagos que llevaron a ello, las fechas en que se realizaron y se adjuntarán los documentos que acrediten los datos que se proporcionen sobre ese aspecto.
- c). Debe establecerse lo acaecido con los cubrimientos que desplegó el accionado respecto del pasivo 3120006222, los días 9, 10 y 19 de septiembre de 2019, además del efectuado el 1º de octubre de ese mismo año, puntualizándose su valor exacto y la manera en que fueron imputados. A la par de ello, se indicará el monto concreto al que finalmente ascendió ese compromiso, después de llevarse a cabo esas operaciones.



Lo anterior, incorporándose los elementos documentales que corroboren lo manifestado sobre este tópico.

Así, la información de la que se viene tratando se presentará ante la Agencia Jurisdiccional, por parte del enunciado ente incoante, en el término de **10 días contados a partir de la publicación de este auto.**

Finalmente, huelga decir que, una vez obtenida la expuesta herramienta demostrativa, se establecerá la data en que se llevará a cabo la diligencia verbal pendiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE
2021. SECRETARIO.

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**077e16538d765963991d48b4b0e26fdc899abb7a3879f20a71bcd521b090
3d8a**

Documento generado en 13/09/2021 04:14:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**